



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Liquidación Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante</b>	John Fredy Vanegas García
<b>Demandado</b>	Yesica Marley Alzate Valencia
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2022-00326-00
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Con el fin de verificar que los inmuebles denunciados efectivamente hacen parte de la sociedad conyugal, se aportará el Certificado de Tradición y Libertad vigente de cada uno de los inmuebles objeto de la liquidación. Art. 84 # 3° del CGP.
2. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo tanto, se corregirá el valor dados a los bienes. En caso de que el avalúo sea el comercial deberá indicarse expresamente.
3. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.
4. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicados tanto la demandante y su apoderada como el demandado.
5. De conformidad con el Art. 173 inc. 2° del CGP corresponde a las partes obtener las pruebas, por lo que en cuanto a la solicitud de librar oficios para obtener el valor del impuesto catastral de un bien inmueble propiedad del demandante, se acreditará al Despacho la negativa proferida por el respectivo municipio de entregar la citada información al demandante.



6. Se informará específicamente a qué municipio corresponde la dirección de notificación informada en la demanda para el demandante y la demandada, toda vez que dicha omisión no puede ser llenada o conjeturada por el Juzgado.
7. Con el fin de que no se utilicen las medidas cautelares con el fin de evitar la notificación de la parte actora, y omitir requisitos procesales, dado que los bienes inmuebles se encuentran como propiedad del propio demandante, se justificará la necesidad de las medidas cautelares. De lo contrario, se enviará copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y se aportará constancia de notificación.
8. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que facilite la composición del expediente y su notificación a la parte pasiva.

## **NOTIFÍQUESE**

3

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f812ae1ba5e8776175ccc7ace451c92f7cc569150d862d087aa1591c9b48c98e**

Documento generado en 29/06/2022 11:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**